



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Av. Almirante Guisse de
1811 - Lince

CARGO

GM

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 79 -2010-MDL/GM

Expediente N° 002682-2010

Lince,

25 OCT 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002682-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Roberto Alferrano Hernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 27.Set.2010, el administrado Roberto Alferrano Hernández interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencia N° 157-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 08.Set.2010.

Que, el administrado impugnante refiere que mediante su escrito de descargo y en el que interpone recurso de reconsideración solicitó la prescripción en vía de defensa sin que la autoridad haya resuelto sin más trámite que la constatación de plazos.

Que, asimismo refiere el administrado impugnante que ha probado con la Escritura Pública de Compra-Venta que adquirió el inmueble ubicado en Almirante Guisse N° 1811, Lince con fecha 18.Ago.1993, con las mismas edificaciones que se encuentran a la fecha, no habiendo su persona realizado obra nueva alguna en dicha propiedad, y mediante las pruebas acompañadas con su recurso de reconsideración del 04-Ago.2010 adjunto en copias fedateadas la Notificación de Multa y la Orden de Pago N° 3985 de fecha 23.Dic.1985 por la suma de S/540,000.00, Orden de Pago cancelada en Tesorería por S/540,000.00 de fecha 10.Ene.1986, con lo que considera que prueba que las construcciones en la azotea de su propiedad fueron ejecutadas en el año de 1985, por el anterior propietario.

Que, en atención a lo antes expuesto el administrado impugnante considera que ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa municipal para determinar la existencia de infracciones administrativas, en virtud a lo dispuesto en el Art. 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, asimismo el administrado impugnante señala que se ha acogido al Silencio Administrativo Positivo según Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060 al haber transcurrido el plazo de ley sin que su petición haya sido resuelta; por lo que finalmente considera que la resolución impugnada es nula en aplicación de lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Art. 10° de la Ley 27444.

Que, con relación a lo expuesto por el administrado impugnante en el sentido de que se ha acogido al Silencio Administrativo Positivo según Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060 al haber transcurrido el plazo de ley sin que su petición haya sido resuelta, al respecto es de tenerse en consideración que el referido dispositivo legal establece en su Primer Artículo que su objeto son los procedimientos de evaluación previa, por lo que no resulta de aplicación en el presente caso que es un procedimiento administrativo sancionador, asimismo el numeral 188.6 del Art. 186° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que “En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo ...”, por lo que se debe desestimar dicha argumentación al carecer de sustento legal que la ampare.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 79 -2010-MDL/GM

Expediente N° 002682-2010

Lince, 25 OCT 2010

Que, con relación a lo manifestado por el administrado impugnante en el sentido de que ha operado la prescripción al amparo de lo dispuesto en el Art. 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 al haberse construido las obras en la azotea de su propiedad ubicada en Almirante Guisse N° 1811, Lince, en el año de 1985 por el anterior propietario, para lo cual ofrece como medios probatorios la Escritura Pública de Compra-Venta por el que adquirió el inmueble antes referido, así como con las copias fedateadas de la Notificación de Multa y la Orden de Pago N° 3985 de fecha 23.Dic.1985.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Informe Técnico N° 100-2010-MDL-GSC/SFCA/AKCB, de fecha 07.Set.2010 emitido por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo quien informa que revisada la documentación presentada por el administrado impugnante se debe de señalar que la Notificación de Multa y la Orden de Pago serie "A" N° 3985 de fecha 23.Dic.1985 corresponde al código por Construir cuartos de madera (provisionales) en la azotea de su domicilio, sin licencia municipal siendo este un código de una infracción distinta a la detectada por esta Corporación Edil, asimismo se señala que es importante precisar que la construcción de madera provisional que refiere el administrado y que fue materia de una sanción en el año de 1985 se ubica en el tercer piso y colinda con la ampliación de área techada detectada y sancionada en el presente año, por tanto la documentación presentada como nueva prueba no guarda relación con el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Notificación de Infracción 2010 N° 001904 de fecha 30.Jun.2010.

Que, al quedar desvirtuado lo manifestado por el administrado impugnante, no existe contradicción alguna puesto que la sanción detectada mediante la Notificación de Infracción 2010 N° 001904 de fecha 30.Jun.2010 bajo el código 10.01 "Por ejecutar obrar de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de obra", se ha impuesto a las obras de edificación de ampliación de área techada ejecutadas en el tercer piso las mismas que no cuentan con la respectiva licencia de edificación correspondiente.

Que, al no contar el administrado impugnante con la respectiva licencia de edificación, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 27.Set.2010.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0632-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Roberto Alferrano Hernández contra la Resolución Subgerencia N° 157-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 08.Set.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 179-2010-MDL/GM

Expediente N° 002682-2010

Lince, 25 OCT 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control; el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Irene Castro
Eco. Irene Castro Costas
Gerente Municipal